

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO  
Lic. Chirgao  
12 MAYO 2020  
12:02 hrs

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 17 de marzo de 2020.

ASUNTO: Se presenta proposición con punto de acuerdo de  
urgente y obvia resolución.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO  
11:59 hrs  
12 MAY 2020  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS



Con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución**, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y a la Licenciada María Antonieta Velásquez Chagoya, integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a efecto de que se abstengan de realizar actos de intromisión y subordinación, respectivamente, con la finalidad de que no se vulnere la autonomía constitucional del referido Instituto; asimismo, al Titular de la Contraloría General del órgano garante de nuestra Entidad Federativa en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que ejerza su facultad de investigación, y de oficio realice las investigaciones necesarias y suficientes, respecto de la conducta desplegada por la Licenciada María Antonieta Velásquez Chagoya, integrante del Consejo General del IAIP, al momento de agradecerle públicamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el haberle conferido el cargo de Comisionada Presidenta del Consejo General en comento.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA



DIPUTADO

LUIS ALFONSO SILVA ROMO,

PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**DIPUTADO OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y A LA LICENCIADA MARÍA ANTONIETA VELÁSQUEZ CHAGOYA, INTEGRANTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A EFECTO DE QUE SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACTOS DE INTROMISIÓN Y SUBORDINACIÓN, RESPECTIVAMENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE VULNERE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL REFERIDO INSTITUTO; ASIMISMO, AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA QUE EJERZA SU FACULTAD DE INVESTIGACIÓN, Y DE OFICIO REALICE LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS Y SUFICIENTES, RESPECTO DE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR LA LICENCIADA MARÍA ANTONIETA VELÁSQUEZ CHAGOYA, INTEGRANTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IAIP, AL MOMENTO DE AGRADECERLE PÚBLICAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EL HABERLE CONFERIDO EL CARGO DE COMISIONADA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL EN COMENTO; lo anterior, con base en los siguientes:**



## CONSIDERANDOS

Mediante Decreto 1690, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional de este Congreso del Estado, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que fue vetado de forma parcial por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, cuyas partes no vetadas fueron publicadas el once de marzo del año dos mil dieciséis, en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En este sentido, la Ley mencionada en el párrafo inmediato anterior, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal<sup>1</sup>.

Contemplando para tal efecto al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IAIP), que es un órgano público, dotado de autonomía constitucional, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales<sup>2</sup>.

En este sentido, se destaca que todas las funciones y actividades del referido Instituto, se deben regir por los principios de constitucionalidad (que lleva implícito la autonomía que le otorga la Constitución Particular), legalidad, certeza, eficiencia,

<sup>1</sup> Segundo párrafo, del artículo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

<sup>2</sup> Primer párrafo, del artículo 69, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad, profesionalismo y objetividad.

Sin embargo, el pasado seis de mayo de la anualidad que transcurre, fuimos testigos de una clara transgresión a los principios de autonomía e imparcialidad, por parte de la Licenciada María Antonieta Velásquez Chagoya, integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ya que inmediatamente después de que se diera a conocer en diversos medios de comunicación su nombramiento como Comisionada Presidenta del referido Consejo General, publicó en su la red social denominada "Twitter", un mensaje en donde destaca el agradecimiento al Gobernador Constitucional de nuestro Estado, en los siguientes términos: "...y sobre todo a nuestro Gobernador Constitucional, el Mtro. Alejandro Murat Hinojosa por confiarme un cargo tan importante para nuestro Estado."

Es decir, manifiesta expresamente que el Gobernador Constitucional de nuestra Entidad Federativa, le confió el cargo de Comisionada Presidenta del Consejo General del IAIP, y no así la mayoría de los integrantes del referido Consejo General, tal y como lo estipula el segundo párrafo del artículo 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Consecuentemente, nos encontramos ante actos de intromisión, dependencia y subordinación; en este sentido, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado las modalidades en que pueden presentarse dichos actos, las cuales se materializan bajo las siguientes condiciones<sup>3</sup>:

<sup>3</sup> Tesis de jurisprudencias números 83/2004, 81/2004 y 80/2004, de rubros: PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES, PODERES JUDICIALES LOCALES. CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUÉLLOS y DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



- a) La intromisión se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propio de otro, sin que de ello resulte una afectación en la toma de decisiones o que genere sumisión;
- b) La dependencia representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma; y
- c) La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante.

Lo cual resulta a todas luces grave, ya que la Presidencia del Consejo General, representa legalmente al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales<sup>4</sup>, que es el órgano garante de nuestra Entidad Federativa en dichas materias; por tal motivo, someto a consideración esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con el carácter **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA:**

**A C U E R D A:**

**PRIMERO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a efecto de que se abstenga de realizar actos de intromisión al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

<sup>4</sup> Artículo 93, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



Personales, con la finalidad de que no se vulnere su autonomía constitucional; tal y como quedó evidenciado al momento de que la Licenciada María Antonieta Velásquez Chagoya, integrante del Consejo General de referencia, le agradeció públicamente el haberle conferido el cargo de Comisionada Presidenta de dicho órgano colegiado.

**SEGUNDO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Licenciada María Antonieta Velásquez Chagoya, integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se abstenga de realizar actos de subordinación ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tal y como quedó de manifiesto al momento de agradecerle públicamente, el haberle conferido el cargo de Comisionada Presidenta del Consejo General del IAIP.

**TERCERO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular de la Contraloría General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a efecto de que ejerza su facultad de investigación, y de oficio realice las investigaciones necesarias y suficientes, respecto de la conducta desplegada por la Licenciada María Antonieta Velásquez Chagoya, integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al momento de agradecerle

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.



públicamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el haberle conferido el cargo de Comisionada Presidenta del Consejo General en comento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a once de mayo de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y A LA LICENCIADA MARÍA ANTONIETA VELÁSQUEZ CHAGOYA, INTEGRANTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A EFECTO DE QUE SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACTOS DE INTROMISIÓN Y SUBORDINACIÓN, RESPECTIVAMENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE VULNERE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL REFERIDO INSTITUTO; ASIMISMO, AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA QUE EJERZA SU FACULTAD DE INVESTIGACIÓN, Y DE OFICIO REALICE LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS Y SUFICIENTES, RESPECTO DE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR LA LICENCIADA MARÍA ANTONIETA VELÁSQUEZ CHAGOYA, INTEGRANTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IAIP, AL MOMENTO DE AGRADECERLE PÚBLICAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EL HABERLE CONFERIDO EL CARGO DE COMISIONADA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL EN COMENTO.